



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Órgano Legislativo - Deliberativo - Fiscalizador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE ACERAS Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.

Asimismo, el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 302, parágrafo 1, numerales 6) y 29) consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos así como el desarrollo urbano y de asentamientos humanos urbanos.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N 482, establece en su Artículo 31. **(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**. Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

G.A.M. CERCA DE SU PUEBLO!!!
Cliza **Gestion 2015 - 2020**

Telf. *Fax: 457 5028
Cochabamba - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Órgano Legislativo - Deliberativo - Fiscalizador

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 33. (USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Que, la Ley General de Transporte N 165, Artículo 71. (INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS MEDIOS DE MOVILIDAD). Toda infraestructura vial urbana deberá incluir obligatoriamente, vía peatonal que incluya especificaciones para personas con capacidades especiales, ciclovías en ciudades de topografía plana fundamentalmente y calzada para vehículos motorizados. Los diseños deberán incluir la integralidad y conectividad de todos los medios de movilidad.

Artículo 189. (SEGURIDAD VIAL). A fin de garantizar la circulación y el desplazamiento fluido, seguro y eficiente de vehículos y peatones en las vías públicas de todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante norma específica se reglamentarán los aspectos a la seguridad vial y tránsito.

Artículo 190. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS PEATONES). I. La persona que circula a pie, en sillas de ruedas u otros por las vías públicas deberá cumplir con las siguientes reglas: a. Dentro del radio urbano circulará por las aceras.

Que, la Ley N 1333 rige en su Artículo 20 que, Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: c. Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.

Que, Gobierno Autónomo Municipal de Cliza, en Fecha, 03 de septiembre de 2021, procedió a la socialización de la Ley de ocupación, de aceras y uso de espacios públicos, a las organizaciones sociales, quienes luego de un análisis conjunto, suscribieron el acta de conformidad de la implantación de la Ley Municipal.

G.A.M. CERCA DE SU PUEBLO!!!
Cliza **Gestion 2015 - 2020**

Telf. *Fax: 457 5028
Cochabamba - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Órgano Legislativo - Deliberativo - Fiscalizador

LEY MUNICIPAL N° 170
Ley de 02 de septiembre de 2021

JUAN LIMBERTH ANDIA
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
CLIZA

Por cuanto, el CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA, ha sancionado la Ley
Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE ACERAS Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el adecuado uso, acceso y actividades de aceras, calzadas y espacios de dominio público que se encuentren dentro del área urbana del Municipio de Cliza.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal comprende los espacios públicos o áreas de dominio municipal que se encuentren dentro del área urbana del Municipio de Cliza del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 3 (ALCANCE). – Las normas contenidas en la presente Ley Municipal son de orden público y, por tanto, de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica, ya sean propietarios, poseedores, inquilinos, administradores, ocupantes, administrados, adjudicatarios, anticresistas, detentadores o gerentes, sean nacionales o extranjeras, asentados dentro el territorio del Municipio de Cliza.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD) La presente Ley Municipal tiene como finalidad:

1. Regular el tipo de uso, ocupación y función de espacios públicos dentro del área urbana homologada por el Gobierno Autónomo Municipal de Cliza.
2. Precautelar el rol esencial de las áreas de circulación peatonal, así como de espacios públicos.
3. Garantizar lugares de circulación peatonal en las aceras, de manera que las actividades comerciales u otras afines, no restrinjan la necesidad de libre acceso, así como libre circulación de las personas.
4. Determinar las infracciones y las sanciones a las que serán pasibles quienes infrinjan la presente Ley Municipal.

G.A.M. CERCA DE SU PUEBLO!!!
Cliza **Gestion 2015 - 2020**

Telf. *Fax: 457 5028
Cochabamba - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Órgano Legislativo - Deliberativo - Fiscalizador

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIÓN) Son áreas construidas en el espacio público diseñados para facilitar las actividades propias del municipio, la integración de los sistemas de circulación peatonal y vehicular; las que a la vez contiene calzadas, aceras, alamedas, áreas verdes laterales, andenes, pasos de desnivel, jardineras centrales y rotondas de distribución.

ARTICULO 6.- (USOS, OCUPACIÓN Y FUNCIONES GENÉRICAS)

ELEMENTO	USO NORMADO	OCUPACIÓN	FUNCIÓN
Sistema viario	• Circulación peatonal • Circulación vehicular	• Vías vehiculares • Vías peatonales • Aceras • Calzadas • Alamedas • Pasos a desnivel • Jardineras • Rotondas • Áreas verdes laterales	Estructuración e integración urbana

ARTÍCULO 7.- (USOS ESPECÍFICOS PERMITIDOS)

1. Instalar elementos urbanos de tránsito en las aceras de manera que no obstaculicen la libre circulación de los peatones en espacios sujetos a regulación específica.
2. Instalar señalización vertical y horizontal, en el marco de la normativa vigente.
3. Colocar elementos controladores del tráfico, en el marco de la normativa nacional en vigencia, tomando en cuenta la circulación y el paso seguro de peatones, la circulación fluida de los vehículos, a fin de adecuar la distribución en las intersecciones y la categoría de las vías.

ARTÍCULO 8.- (USOS PROHIBIDOS) se encuentra prohibido, en estos espacios físicos:

1. Instalar puestos de venta de alimentos, artefactos, juegos recreativos, y todo tipo de comercio similar y otros en espacios destinados a circulación peatonal y vehicular como aceras, calzadas, separadores y vías públicas, ya sea de manera temporal o definitiva.

**G.A.M.
Cliza**

**CERCA DE SU PUEBLO!!!
Gestion 2015 - 2020**

**Telf. *Fax: 457 5028
Cochabamba - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA



Organo Legislativo - Deliberativo - Fiscalizador

2. Instalar casetas o ambientes destinados a albergues temporales o definitivos de mascotas o animales domésticos en cualquier espacio destinado a la circulación como aceras, calzadas o separadores.
3. Vender, ofrecer o exponer productos dificultando o eliminando la libre circulación peatonal o vehicular.
4. Pernoctar en vías públicas, aceras, callejones, calzadas o cualquier sitio público.
5. Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todo usuario la normal visibilidad de semáforos y señales de circulación o precaución peatonal o vehicular, que puedan distraer la atención o dificulten la circulación o espera peatonal, así como circulación o estacionamiento vehicular.
6. Arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, o supongan un obstáculo o un peligro para los mismos siempre que impliquen la modificación de las condiciones para circular, situarse o estacionar.
7. Utilizar la vía pública para el depósito de chatarra o vehículos en desuso.
8. Utilizar la vía pública como taller de mantenimiento de vehículos o realización de trabajos artesanales sean en cuero, madera, plástico, metal mecánico, muellería, y otros.
9. Utilizar la vía pública como depósito temporario de materiales de construcción, residuos o escombros salvo autorización tramitada de acuerdo a reglamento específico.
10. Utilizar la vía pública para prácticas deportivas, culturales, folklóricas, culturales y de ocio, salvo autorización de acuerdo a reglamento específico.
11. Socavar, perforar o excavar la vía pública sin autorización expresa de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza.
12. Cerrar definitivamente las vías públicas y todos sus elementos constitutivos como aceras, pasos a nivel, pasos a desnivel, puentes, pasarelas, pasajes y otros.
13. Cerrar temporalmente sin la debida autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza las vías públicas y todos sus elementos constitutivos como aceras, pasos a nivel, pasos a desnivel, puentes, pasarelas, pasajes y otros.
14. Colocar en la vía elementos de tránsito como ser conos, señalización horizontal, señalización vertical, rompemuelleres, reductores de velocidad y otros dispositivos o elementos o materiales, al margen de lo realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Cliza.

**G.A.M.
Cliza**

CERCA DE SU PUEBLO!!!
Gestion 2015 - 2020

Telf. *Fax: 457 5028
Cochabamba - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Organo Legislativo - Deliberativo - Facultador

SECCIÓN II

ELEMENTOS PARA ENCUENTRO Y ARTICULACIÓN, SOCIAL, URBANA Y DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 9.- (DEFINICIÓN). Son elementos o espacios contruidos, destinados a articular el espacio público de convivencia y de encuentro de los ciudadanos, tales como, parques urbanos, zonas de cesión gratuita del municipio, plazas, plazuelas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculo al aire libre.

ARTICULO 10.- (USO, OCUPACIÓN Y FUNCIONES PERMITIDAS).-

ELEMENTO	USO NORMADO	OCUPACIÓN	FUNCIÓN
• Parques urbanos • Áreas de equipamiento	• Recreación • Convivencia ciudadana • servicios	• Plazas • Plazuelas • Parques • Equipamientos Urbanos	Articulación social, urbana y de recreación.

ARTÍCULO 11.- (USO PROHIBIDOS) SE ENCUENTRA PROHIBIDO, EN ESTOS ESPACIOS FÍSICOS:

1. Instalar casetas o ambientes destinados a la venta y oferta de productos y/o alimentos, así como de prestación de todo tipo de servicios.
2. Instalar comercio permanente o itinerante
3. Instalar puestos de expendio y consumo de alimentos o todo tipo de bebidas
4. Implementar publicidad sin permiso de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal se Cliza.

ARTICULO 12.- (OCUPACIÓN PARCIAL Y TEMPORAL). Se tiene autorizado la ocupación parcial y temporal del espacio público municipal consistente en aceras y vías públicas en la zona comercial del área urbana del Municipio de Cliza, todos los días jueves y domingos, previa autorización expresa de la autoridad competente y pago de patente emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cliza.

ARTÍCULO 13.- (DE LAS EXCEPCIONES). - Excepcionalmente queda autorizada la ocupación temporal y parcial de aceras en la Calle Bolívar, Calle Aniceto Arce, Calle Gustavo Méndez y galpón de lanas para puestos de venta, que no ocupen dimensiones mayores a un metro y medio, conforme a la reglamentación específica.

G.A.M. CERCA DE SU PUEBLO!!!
Cliza Gestion 2015 - 2020

Telf. *Fax: 457 5028
Cochabamba - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Órgano Legislativo - Deliberativo - Fiscalizador

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14.- (DE LAS SANCIONES)

I. En caso de infracción a las disposiciones establecidas en la presente norma se procederá con la aplicación y ejecución de las siguientes sanciones:

Primera infracción.

- Notificación de infracción
- En caso de incumplimiento se procederá con el decomiso de cosas y bienes, así como con el desalojo inmediato del espacio público.

Segunda infracción:

- Multa con una sanción pecuniaria de 100 UFV's, el inmediato decomiso de cosas y bienes y la suspensión inmediata del servicio que se esté prestando, por el plazo de 10 días calendario.

Tercera infracción:

- Multa con una sanción pecuniaria de 200 UFV's, decomiso de cosas y bienes y clausura definitiva del servicio que se esté prestando.

II. El procedimiento será establecido en el reglamento específico de imposición y cobro de multas.

III. Cuando las sanciones económicas no sean canceladas por la persona que cometió la infracción, el Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder con el proceso de cobro coactivo según reglamentación específica.

IV. Cuando el infractor se rehusó a desocupar el espacio, se procederá conforme reglamentación específica.

ARTICULO 15 (DEL PLAZO). - Todo persona natural o jurídica, ya sean propietarios, poseedores, inquilinos, administradores, ocupantes, administrados, adjudicatarios, anticresistas, detentadores o gerentes, sean nacionales o extranjeras, que se encuentre ocupando aceras y/o espacios públicos, deberán desocupar el mismo en plazo establecido en reglamento de presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

UNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

**G.A.M.
Cliza**

**CERCA DE SU PUEBLO!!!
Gestion 2015 - 2020**

**Telf. *Fax: 457 5028
Cochabamba - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Órgano Legislativo - Deliberativo - Fiscalizador

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, deberá elaborar el decreto municipal reglamentario.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines consiguientes

Es dado en la sala de sesiones del concejo municipal a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiún años

Regístrese publíquese y cúmplase



Lic. Luis Fernando Escobar V.
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE CLIZA

Cliza, 17 de septiembre de 2021

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla la presente Ley Municipal N° 170.

Es dada en el despacho del Alcalde Municipal de Cliza.

Juan Limberth Andía
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Cliza



G.A.M. CERCA DE SU PUEBLO!!!
Cliza **Gestion 2015 - 2020**

Telf. *Fax: 457 5
Cochabamba - Bo